



0234

DECRETO No. DE 2011

"Por el cual se declara la situación de emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga y se toman otras disposiciones"

El Alcalde de Bucaramanga

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política, 3y 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1979 y Ley 715 de 2001, Resolución No. 1890 de 2011 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Código Nacional de Policía y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo ordenado en el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, Bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Constitución Política, preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política se señala los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
4. Que de acuerdo con los Artículo 5 numeral 5.1 y 11 numeral 11.7 de la Ley 142 de 1994 es responsabilidad de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y, que es función de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos.
5. Que el numeral 6 del Artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"* y de la misma manera, señala que: *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*.
6. Que de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley 142 de 1994, se pueden imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos, cuando sea necesario para prestar los servicios públicos y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio y el propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.



7. Que corresponde al Alcalde Municipal darle cumplimiento a la Ley 9 de 1979 el cual reglamenta lo relacionado con las medidas sanitarias y debe garantizar la debida protección de salud de los habitantes del municipio para lo cual deberá ejecutar entre otras las acciones necesarias para prevenir la incidencia de la mortalidad causada por las enfermedades que faciliten la transmisión por las condiciones sanitarias.
8. Que de conformidad con el Art. 5 de la Ley 142 de 1994, define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el servicio de aseo.
9. Que conforme a la Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos, y entre otras, se determinan las competencias de los municipios en su Artículo 44 para organizar la prestación de los servicios de salud.
10. Que el 27 de septiembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1390 de 2005, la cual estableció las directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplían las obligaciones indicadas en el término establecido en dicha Resolución.
11. Que dentro de sus alcances el Ministerio ordenó a los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos que no estuvieran prestando el servicio en un relleno sanitario, construir celdas para la disposición final transitoria de sus residuos sólidos, localizadas en el mismo sitio de disposición en el que venían depositando sus residuos sólidos para una capacidad de disposición equivalente a la generación de residuos sólidos correspondiente a un periodo de hasta treinta y seis (36) meses, al vencimiento del cual, no se podía disponer más residuos sólidos en dichas celdas.
12. Que en el sitio conocido como EL CARRASCO se depositan los residuos sólidos de los municipios: Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Lebrija, Rionegro, El Playón, Surata, Charta, Los Santos, Sabana de Torres, Suaita, California, Matanza, Toná, Vetas y Zapatoca.
13. Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, en el año 2.006 se desarrolló dentro del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado EL CARRASCO una celda transitoria para el manejo de estos residuos.
14. Que en el mes de julio de 2008, el mismo Ministerio expidió la Resolución 1684 de 2008, la cual modificó parcialmente la resolución 1390 de 2005 y se tomaron otras determinaciones dentro de las cuales se resalta que el plazo de operación de las celdas se extendía hasta el 29 de septiembre de 2.009; bajo la condición que aun tuvieran capacidad para continuar recibiendo residuos sólidos de manera técnicamente adecuada, que tuviera autorizado el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1390 de 2005 y que de igual forma lo estuvieran cumpliendo.
15. Posteriormente, y antes de terminarse el plazo para no disponer mas residuos en dichas celdas, el Ministerio expidió la Resolución 1822 del 22 de septiembre de 2.009, la cual Modificó el parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 1684 de 2008, frente a que las



actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias no podían superar el 30 de Septiembre de 2010. De igual manera en dicho acto administrativo se dispuso que para el efecto del cierre, clausura y restauración de las celdas se podía continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de aseo siempre y cuando estos residuos se utilizaran para lograr una adecuada conformación geomorfológica de las celdas culminando las actividades de re acomodación de la totalidad de los residuos, la cobertura de los mismos e inicio de la restauración paisajística en las zonas aledañas a la celda y que el prestador del servicio público de aseo estuviera dando total cumplimiento a los siguientes preceptos: que la celda tenga capacidad para continuar recibiendo residuos sólidos de manera técnicamente adecuada, que estén cumpliendo las obligaciones de los parágrafos 1o, 2o, del artículo 5o de la Resolución 1390 de 2005 y que se esté cumpliendo el Plan de Manejo aprobado para la operación de la celda transitoria y de igual manera introdujo la posibilidad que el prestador del servicio público de aseo presentara modificaciones al Plan de Manejo Ambiental que considere pertinentes ante la Autoridad Ambiental.

16. Que a la fecha de expedición del anterior acto administrativo se iniciaron las labores de cierre, clausura y restauración ambiental de la celda de disposición final transitoria ubicada en El Carrasco.
17. Que en el 2010, teniendo en cuenta que en algunos casos es posible continuar con las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, el Ministerio de Ambiente dispuso, de acuerdo con la resolución 1529 de 2010, modificar el parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 1684 de 2008, en donde se ordena que las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010, es decir pueden ir hasta el 30 de septiembre de 2011. En este mismo acto administrativo reitera que para efecto del *"cierre, clausura y restauración de las celdas de disposición final transitoria"*, se podrá continuar con la disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de aseo siempre y cuando estos residuos se utilicen para lograr una adecuada conformación geomorfológica y las demás consideraciones mencionadas en los párrafos anteriores.
18. Que los alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga, delegaron en el Área Metropolitana de Bucaramanga, la formulación del plan de gestión integral de residuos sólidos –PGIRS-, el cual se desarrolló con el apoyo de la Universidad Industrial de Santander –UIS-, en cuyos resultados se calificaron y adoptaron cinco áreas potenciales para la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos, bajo tecnología de relleno sanitario, tales como: Chocóa, Chocoita Ruitoque-bajo, Peñas, Monterredondo y el Carrasco, los cuales se encuentran en jurisdicción de los municipios de Bucaramanga, Piedecuesta y Girón del departamento de Santander, según el Acuerdo Metropolitano 02-2005.
19. Que teniendo en cuenta las decisiones del PGIRS y en cumplimiento de la Resolución 1684 de 2008 del Ministerio de Ambiente, la Empresa de Aseo de Bucaramanga adelantó y presentó la solicitud de licenciamiento ante la autoridad ambiental de las áreas adyacentes a la celda de disposición final transitoria; en cuya respuesta la autoridad ambiental se negó a dar inicio al trámite de licenciamiento, teniendo como base la normatividad aeronáutica.
20. Que la CDMB mediante Resolución 0024 de enero 13 de 2010, otorgó a la sociedad ENTORNO VERDE, empresa privada interesada en el proyecto de relleno sanitario licencia



ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado EL PARQUE ubicado en la vereda Monterredondo de la jurisdicción del municipio de Piedecuesta. Lo anterior en busca de una alternativa de disposición final definitiva de los residuos sólidos generados por el Municipio de Bucaramanga.

21. Que el predio Bonanza de la vereda Chocóa, fue incorporado en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT de Girón, mediante acuerdo 078 del 2009. Con base en lo anterior se otorgó la Licencia Ambiental, a la empresa privada ENTORNO VERDE, bajo Resolución 0017 de 12 de enero de 2011, para la construcción y operación del relleno sanitario denominado PARQUE CHOCOA.
22. Que teniendo en cuenta la reunión celebrada en la sala de juntas de la CDMB el día 3 de marzo de 2011, en donde se realizaron compromisos puntuales con el fin de garantizar un sitio de disposición final definitivo, la cual dio motivo a la resolución 000480 del 10 de marzo de 2011 emitida por la CDMB, en la cual se amplía el cierre del sitio de disposición final hasta el 10 de agosto de 2011, con el compromiso de tener habilitado el relleno de CHOCOA, los alcaldes del Área metropolitana de Bucaramanga; CDMB, representante legal de la empresa ENTORNO VERDE, Procuraduría General de la Nación y Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A ESP. teniendo en cuenta el cierre definitivo del Carrasco, encaminaron tareas con el único fin de tener habilitado el relleno sanitario PARQUE CHOCOA antes del cierre del Carrasco.
23. Que día el 17 de junio de 2011, el juzgado 12 Administrativo de Bucaramanga, después del aporte extenso de pruebas entre las que se incluyeron videos, fotos, informes técnicos, actas y denuncias de la comunidad de la Vereda Chocóa y del "Comité por la Dignidad de Girón - No al relleno Sanitario en Girón", además de los resultados de la visita técnica realizada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, y las denuncias formuladas por la Personería Municipal de Girón y de la Defensoría Regional del Pueblo, ordenó la medida cautelar de la SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LABORES que se vienen desarrollando en el predio Bonanza de la Vereda en mención, sitio de probable ubicación del Proyecto Relleno Sanitario Parque Chocóa.
24. Que en vista de la solicitud de ampliación de la celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos en la cárcava uno del Carrasco presentada por la EMAB, la CDMB emitió la Resolución 001439 del 10 de agosto de 2011, la cual amplió el plazo de cierre del Carrasco hasta el 30 de septiembre de 2011; en espera de habilitar el sitio de disposición final del proyecto PARQUE CHOCOA en el municipio de Girón.
25. Que existe el fallo de Acción popular 2002-2891 del Juzgado cuarto administrativo, confirmado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander en el cual ordena el cierre del sitio denominado el Carrasco en la fecha estipulada para el 30 de septiembre de 2011.
26. Que con ocasión del fallo de la acción popular se solicitó en agosto 19 de 2011, por parte de la señora ELSA VIRGINIA PEÑA QUIROGA aclaración del fallo proferido por el alto Tribunal para determinar el alcance de dicho fallo y poder establecer que zona del Carrasco debe cerrarse teniendo en cuenta que en dicho sitio se desarrollan otras actividades distintas a la Disposición Final, como lo es la Explotación de Gas, Almacenamiento de material reciclado, tratamiento de residuos orgánicos y compostaje, Así mismo, la entidad utiliza parte del terreno del Carrasco para realizar el mantenimiento de vehículos,



estacionamiento y demás actividades inherentes a la prestación del servicio de recolección, transporte de Residuos sólidos como Barrido y Limpieza.

27. De manera posterior y aun sin haber sido declarado improcedente la solicitud de aclaración de ELSA VIRGINIA PEÑA QUIROGA, por parte del Tribunal, se radico por segunda vez, la solicitud por parte de la señora en mención ante el tribunal del fallo, en donde se plantearon algunos interrogantes frente a dicho fallo a fin de poder obtener respuesta al mismo.
28. Que se evaluó de igual manera el envío de los residuos sólidos a los rellenos sanitarios de las ciudades capitales cercanas ubicadas sobre el recorrido vial entre el centroide de Bucaramanga y cada sitio de disposición final, encontrándose, que si bien estos tienen capacidad, las distancias de tramo excedente hacen imposible cubrir los costos de traslado de estos residuos, conforme a los topes establecidos en el Artículo 18 de la Resolución 351 de 2005 de la CRA, en la cual se establecen los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo.
29. Que el Plan Integral de residuos sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga, en su capítulo VI, plan de contingencia, recomendó utilizar en el evento en que no se pueda disponer los residuos sólidos en el sitio de disposición final del área metropolitana de Bucaramanga como fuente de apoyo a la actividad, el sitio de disposición final del municipio de San Gil.
30. Que la empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. ESP. elevó solicitud a la empresa ACUASAN E.I.C.E. E.S.P. empresa prestadora del servicio de disposición final del relleno sanitario EL CUCHARO del municipio de San Gil; la cual manifestó mediante oficio 920 CE 014/2011 de Marzo 3 de 2011, la imposibilidad de disponer residuos sólidos en su relleno sanitario, teniendo en cuenta que no tienen capacidad técnica ni operativa para recibir aproximadamente 14.000 toneladas promedio de residuos sólidos generados por el municipio de Bucaramanga, las cuales si no son dispuestas adecuadamente se convertirán en focos de contaminación que pueden atentar contra la buena salud de la comunidad y el medio ambiente.
31. Que de acuerdo con el párrafo del inciso 4 del artículo tercero, de la Resolución 1890 del 23 de septiembre de 2011, se ha establecido que todos los eventos en que la disposición final de residuos sólidos no se realice en rellenos sanitarios debidamente licenciados, los costos de disposición final no podrán ser trasladados a la tarifa de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo.
32. Que de conformidad a los pronósticos del IDEAM en los últimos tres meses del año 2011 se presentarán fuertes lluvias en todo el territorio nacional, lo que puede generar deslizamientos o cualquier otro tipo de desastres en las vías del país, generando bloqueos e incomunicaciones dificultando el acceso o ingreso a otros departamentos o municipios aledaños; por lo anterior, se puede generar un caos al tratar de transportar los residuos sólidos de Bucaramanga a otro municipio o departamento
33. Que atendiendo el concepto y las recomendaciones efectuadas en comunicación 7300-73, 04-8996 del 23 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal, sobre la situación que se puede presentar por la falta de un sitio para la disposición de los recursos sólidos generados en Bucaramanga, la Secretaria mencionada en el sub título denominado; " La Basura en la ciudad después del 1 de Octubre de 2011" señaló : "...La



única forma de reducir el impacto de todos estos fenómenos Sanitarios y Ambientales que se presentarán a partir del 01 de Octubre de 2011, en el Área Metropolitana de Bucaramanga, es DECLARANDO UNA EMERGENCIA SANITARIA. Y AMBIENTAL, previo concepto del Comité Local de Emergencia y Prevención de Desastres..."; por lo tanto, se hace necesario poner en conocimiento del Comité en mención, para que se tomen las medidas interinstitucionales pertinentes.

34. Que en el Acta número 46 de reunión del COMITÉ DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DE BUCARAMANGA, realizado el día 27 de septiembre de 2011, se socializó la situación del cierre del sitio denominado "El Carrasco".
35. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo el 23 de septiembre expidió la Resolución 1890 del 23 de septiembre de 2011, *"Por la cual se enuncian alternativas para la disposición final de los residuos sólidos en los municipios y distritos que dieron aplicación a lo dispuesto en las Resoluciones 1390 de 2005, 1684 de 2008, 1822 de 2009 y 1529 de 2010"* en su artículo 3. Alternativas para la disposición final numeral primero, establece: *"...Celdas en etapa de cierre y clausura que realizan para tal actividad la recepción de residuos sólidos"*. Para las celdas que se encuentren en la etapa de cierre, clausura y restauración ambiental en los términos de las Resoluciones 1822 de 2009 y 1529 de 2010, que a la fecha no hayan culminado con dichas actividades, cuenten con capacidad instalada y no tengan condiciones apropiadas para ser transformadas a relleno sanitario, la autoridad ambiental competente, previa verificación in situ de las condiciones del sistema y verificación del cumplimiento de las exigencias ambientales establecidas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, podrá autorizar la continuidad de la recepción de los residuos exigiendo la respectiva actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA, autorización que en todo caso no podrá exceder el término de la capacidad instalada..."
36. Que el sitio de disposición final denominado EL CARRASCO, no cuenta con licencia ambiental, para el relleno sanitario sobre el área aledaña a la celda de disposición final transitoria, debido a su cercanía con el aeropuerto de Palonegro, que presta sus servicios a Bucaramanga, según concepto de la aeronáutica civil transcrito en oficio -CDMB- de fecha 29 de agosto de 2009, radicado 09787, en donde manifiesta: "(...) no es posible conceptuar favorablemente sobre la posición presentada, teniendo en cuenta, que el sitio propuesto se encuentra en teniendo en cuenta que el sitio propuesto se encuentra en su mayor extensión en la superficie cónica, el punto más cercano se encuentra a 1281 metros, paralelo al eje de la superficie de aproximación y a 5612 metros de la cabecera 35 del aeropuerto Palonegro de la ciudad de Bucaramanga - Santander..." ,adicionalmente la CDMB señala: ..." en calidad de autoridad ambiental encuentra que como el predio no cuenta con la autorización previa de la autoridad aeronáutica no es procedente el inicio del trámite hasta tanto se obtenga el levantamiento de la restricción".
37. Que el sitio de disposición final denominado EL CARRASCO, no ha culminado el proceso de cierre, clausura y restauración ambiental en los términos de las resoluciones 1822 de 2009 y 1529 de 2010.
38. Que mediante comunicación radicada en la CDMB, bajo el N. 019207 de Septiembre 29 de 2011, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A., solicito licencia ambiental en el Carrasco zona aledaña a la celda de transición, de conformidad con lo establecido en la Resolución N. 1890 del 23 de Septiembre de 2011 del MAVDT, sin que haya obtenido respuesta sobre el particular a la fecha.



39. Que el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado EL CARRASCO, cuenta con capacidad instalada remanente para poder seguir recibiendo residuos sólidos en un área adyacente a la actual celda transitoria de disposición final de residuos sólidos; la cual tiene capacidad técnica y operativa para recibir de manera optima y adecuada, bajo la tecnología de relleno sanitario un total de 403.500 metros cúbicos, equivalentes a 16,14 meses de operación, para todos los municipios que disponen actualmente en el Carrasco; y 32,28 meses, para recibir residuos solo provenientes del municipio de Bucaramanga; contados a partir del 1 de septiembre de 2011; según informe técnico y operativo STO-ITO-CAP-REM-105. de la empresa de aseo de Bucaramanga EMAB S.A. ESP.
40. Que se establecerá como medida de corrección, de la contingencia a corto plazo, el uso del remanente de la capacidad de la celda adyacente al sitio actual de disposición final, hasta que cope su vida útil; paralelamente se dispondrá como acción preventiva a largo plazo, el proceso de construcción de una estación de transferencia que permita llevar los residuos sólidos generados por el municipio a un relleno sanitario con capacidad técnica y operativa que se encuentre debidamente licenciado y habilitado, según recomendación de la EMAB S.A. ESP.
41. Que mediante comunicación GD-F-007 de fecha 26 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló al Municipio de Bucaramanga que: "....." debe adoptar las medidas que estime pertinentes y para ello podrá acudir a los instrumentos previstos en la ley y en las demás normas que le son aplicables, dentro de las cuales, este despacho le recomienda de manera enfática, declarar la emergencia sanitaria para su Municipio."
42. Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia una clara planeación, participación, y apoyo, tanto del municipio de Bucaramanga, como de la empresa de aseo EMAB, en lo que corresponde a la disposición final de residuos sólidos; y por tratarse de impedimentos externos al trámite normal del proyecto nos vemos avocados a tomar medidas, tales como, ordenar la emergencia sanitaria.
43. De acuerdo a lo anterior se ordenará de manera transitoria y mientras se resuelven las situaciones jurídicas, sociales y de otra índole, que afectan la disposición de residuos sólidos en los sitios que se encuentran licenciados y/o habilitados en el Área Metropolitana de Bucaramanga; adelantar todas las acciones pertinentes con el fin de adecuar la celda adyacente ubicada en el sitio de disposición final denominado EL CARRASCO, en forma que permita la optima disposición final de residuos sólidos, y que técnicamente se realice, bajo la tecnología de operación de un relleno sanitario.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Bucaramanga, por el termino inicial de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, para atender el componente de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Bucaramanga.



ARTICULO SEGUNDO: En el término de la emergencia sanitaria aquí declarada, se hará uso de la capacidad instalada remanente de la celda adyacente al sitio actual de disposición final de residuos sólidos, el cual se encuentra ubicado en el km 7 en la vía que conduce de Bucaramanga a Girón, en el predio denominado el Carrasco, propiedad de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A ESP. Hasta que cope su vida útil, conforme a la capacidad señalada en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar el problema y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO CUARTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la Emergencia Sanitaria declarada, están a cargo de SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA y, EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB.

ARTÍCULO QUINTO: Sobre las medidas adoptadas para atender la Emergencia Sanitaria, se informará a COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Además, se difundirá el contenido del presente Decreto a la comunidad.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Secretaría de Salud y Ambiente para tomar las medidas que sean necesarias, con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar al Comandante de policía Metropolitano, el presente acto administrativo, con el fin de tomar las medidas pertinentes para impedir que las basuras sean arrojadas en sectores públicos e imponer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la disposición final.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar a la Unidad Técnica de Servicios Públicos del municipio, para adelantar campañas de sensibilización a la comunidad respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos y a la situación de emergencia sanitaria que se afronta.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, el primero (1) de octubre de 2011.


HÉCTOR MORENO GALVIS
Alcalde Municipal

Proyectó:

Dra. Luz Alba Serrano, Asesora Despacho Alcalde
Ing. JONATHAN AUSTIN SÁNCHEZ H Subgerente Técnico Operativo EMAB S.A. ESP.
Dra. ALBA MARINA LOZANO RAMÍREZ, Asesora jurídica externa-Secretaría Jurídica
Dra. LEONOR PÉREZ ROJAS, Asesora jurídica externa-Secretaría de Gobierno

Revisión Técnica:

Dr. Jaime Pinzón de Moya, Secretario de Salud
Dr. Oscar Arrieta, Gerente EMAB

Revisión Jurídica:

Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow, Secretaria Jurídica
Dra. Olga Constanza Nela Cárdenas, Subsecretaria Jurídica
Dr. Cesar Augusto Fontecha, Asesor Jurídico EMAB